

la defensa, cuyas exageraciones, no acepta el mismo Helic; advirtiéndose, que esta doctrina tambien admite, en definitiva las conclusiones del sistema selectico.

### IX

Vemos en resumen, que los diversos sistemas propuestos por los filosofos y los criminalistas, reconocen la necesidad de la ley penal, y el derecho inegable de castigar, y que no difieren más que en el modo de justificar este derecho y de edificar la base de la penalidad; pero que, apesar de ser las explicaciones muy numerosas y las fórmulas empleadas muy diversas, se ve, que dos ideas fundamentales, la de la justicia y la de la utilidad, ya aisladas, ya combinadas entre sí, forman alternativamente el fondo de la argumentación.

Y que, no obstante, diferir en lo anterior dicho, no se puede negar, que en lo general, han realizado el adelanto del derecho penal, y por lo cual, debe-

nos estar agradecidos a los sabios,  
a los publicistas y a todos aquellos  
que, animados de un celo humani-  
tario por sus ardientes preocupacio-  
nes, prestaron inegables servicios  
a la sociedad, impulsándola en su  
penosa marcha hacia el progreso.

Este es, Respetable Jurado, el pe-  
queño trabajo, que a grandes rasgos  
he trazado, sobre la justificación del  
derecho de castigar, y el cual some-  
to a vuestra apreciación, esperando  
que sea juzgado con benevolencia.

Monterrey, Noviembre 20. de 1899.

Simón Guizado

(58)



1190001213

